

En Madrid, a 2 de abril de 2.020.

Circular 16/2020: Informe sobre la normativa de protección de datos ante el COVID-19.

Desde Mesher Consulting Data, consultora en materia de protección de datos que colabora con nuestra asociación, han realizado un informe relativo al tratamiento de datos en relación con el COVID19, siguiendo las recomendaciones realizadas por la Agencia Española de Protección de Datos. Se adjunta dicho informe a la presente circular.

A continuación os indicamos los puntos más relevantes:

- Aun en la situación de emergencia sanitaria en la que nos encontramos, los datos personales deben seguir tratándose de conformidad con la normativa de protección de datos (RGPD y LOPDGDD).
- En una situación de crisis como la actual, se pueden dar supuestos en los que no necesitemos el consentimiento del afectado para tratar sus datos, ya que podemos legitimar el tratamiento amparándonos en otras bases de legitimación, como la protección de intereses vitales, la obligación legal, o el interés público.
- Los datos de salud, incluidos en categorías especiales de datos, se podrán tratar cuando se cumplan algunas de las siguientes excepciones recogidas en el artículo 9.2 RGPD:
 - Para el cumplimiento de obligaciones de Derecho Laboral y de la Seguridad y Protección social.
 - Para el cumplimiento de aspectos de interés público en el ámbito de salud pública.
 - Cuando sea necesario para la realización de un diagnóstico médico.
 - Cuando sea necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otras personas, o cuando el interesado no esté capacitado para prestar su consentimiento.
- Cada trabajador deberá informar a su empleador en caso de sospecha de contacto con el virus, a fin de salvaguardar, además de su propia salud, la de los demás trabajadores del centro de trabajo para que se puedan adoptar las medidas oportunas.
- En situaciones de urgencia sanitaria, debemos cumplir con las indicaciones de las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas, ya que están legitimadas para tomar las decisiones necesarias respecto al tratamiento de datos personales de salud.
- Los empleadores podrán tratar, de acuerdo con la normativa de trabajo y de prevención de riesgos laborales, y con las garantías que dichas normas establecen, los datos necesarios para garantizar la salud de todo su personal, y evitar contagios en el seno de la empresa y/o centros de trabajo.